

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0870) DE 30 AGOSTO 2023**

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA en el proyecto Villa Yady en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, se modifica parcialmente la Resolución 2228 del 19 de diciembre de 2018 y se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones de FONVIVIENDA, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que FONVIVIENDA expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 FONVIVIENDA celebró con el Consorcio Alianza-Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA FASE II, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución No. 2228 del 19 de diciembre de 2018, se asignaron noventa y siete (97) subsidios familiares de vivienda en especie - SFVE a los hogares que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 03050 del 12 de diciembre de 2018 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto VILLA YADY en Sabanalarga - Atlántico, entre los cuales se encuentra el hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.303, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el valor del SFVE asignado al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA mediante la Resolución No. 2228 del 19 de diciembre de 2018 correspondió a un monto de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 52.343.214,00), el cual equivale a 67 SMMLV del año 2018.

Que el hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.303, con el fin de "(...) *Hacer cumplir a los responsables de la ejecución del proyecto Villa Yady a la mayor brevedad posible con lo acordado en el convenio interadministrativo No. 106 suscrito entre el Departamento del Atlántico, Fonvivienda y la Alcaldía del municipio de Sabanalarga para el desarrollo del citado proyecto*", presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la presunta violación de su Derecho Constitucional Fundamental a la vivienda en condiciones dignas; trámite constitucional que conoció el Tribunal Administrativo del Atlántico, que mediante Fallo de Tutela No. 2022-00022 de fecha 18 de agosto de 2022 resolvió:

"SEGUNDO: Ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que, previa aquiescencia del accionante y en reemplazo del subsidio de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 2228 del 19 de diciembre de 2018, le reconozca un subsidio de vivienda en dinero que

equivalga en valor al derecho que le había sido otorgado inicialmente a la vivienda correspondiente en el proyecto Villa Yady, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico. Ese valor deberá ser actualizado (...)".

Que, conforme la sentencia citada, es necesario **reemplazar** el SFVE asignado al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA, por un subsidio familiar de vivienda de interés social. En consecuencia, la orden judicial ha sustituido el objeto del acto administrativo- Resolución No. 2228 del 19 de diciembre de 2018- respecto a la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie al hogar del accionante.

Que, así mismo, el Decreto 1077 de 2015 establece en su artículo 2.1.1.1.1.2. que el subsidio familiar de vivienda es un aporte estatal que se entrega al beneficiario **por una sola vez** y que "constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia". (énfasis fuera de texto).

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2º de la norma antes transcrita, como quiera que, el Tribunal Administrativo del Atlántico ordenó reemplazar el subsidio familiar de vivienda en especie por un subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero.

Que se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 2228 del 19 de diciembre de 2018 **sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.303, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a este hogar, la cual es imposible

que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 2228 del 19 de diciembre de 2018 mediante la cual se asignaron noventa y siete (97) subsidios familiares de vivienda en especie en el proyecto VILLA YADY del Programa de Vivienda Gratuita Fase II del municipio de Sabanalarga – Atlántico, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución de asignación	Fecha de asignación	Valor Inicial	Total	Vr. Subsidio que perdió fuerza de ejecutoriedad
2228	19/12/2018	\$5.077.291.758		\$ 52.343.214

Que las demás disposiciones de la Resolución No. 2228 del 19 de diciembre de 2018 se mantienen incólumes.

Que, en cumplimiento al Fallo de Tutela 2022-00022, mediante la presente Resolución se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.303, ajustados y/o liquidados por un valor de 67 SMMLV del año 2023, lo cual corresponde a un valor final del subsidio de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$77.720.000, 00); para ser aplicado en la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país. La suma de dicha asignación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5623 del 28 de agosto de 2023, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$77.720.000, 00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo PRIMERO. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2022-00022, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 18 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo SEGUNDO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 2228 del 19 de diciembre de 2018 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar unipersonal de ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.303, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto VILLA YADY ubicado en Sabanalarga-Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo TERCERO. Modificar parcialmente la Resolución 2228 del 19 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución de asignación	Fecha de asignación	Valor Inicial	Total	Vr. Subsidio que perdió fuerza de ejecutoriedad
2228	19/12/2018	\$5.077.291.758		\$ 52.343.214

Artículo CUARTO. Los demás acápite y apartes de la Resolución 2228 del 19 de diciembre de 2018, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo QUINTO. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar del señor ÁLVARO LUIS RICARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.819.303, ajustados y/o liquidados por un valor de 67 SMMLV del año 2023, lo cual corresponde a un valor final del subsidio de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$77.720.000, 00); para ser aplicado en la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país. La suma de dicha asignación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5623 del 28 de agosto de 2023, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$77.720.000, 00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo SEXTO. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo SEPTIMO. El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS U.T

Artículo OCTAVO. Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. **0870**

del **30 AGOSTO 2023**

Hoja No. 6

Artículo NOVENO. Publicar la presente resolución en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como comunicarla, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social –PS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

Artículo DECIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el **30 DE AGOSTO DE 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA GORDILLO RINCON
Directora ejecutiva FONVIVIENDA

Nilson Parodys
Contratista
SSFV 

María José Morales
Abogada
FONVIVIENDA 